

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución 112-0099-2018, del 09 de junio de 2018, la Corporación **RENOVACION Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula ciudadana 70.692.652, para uso pecuario, en beneficio de los predios con FMI **018-86918, 018-100845, 018-51653 y 018-106135**, ubicado en la vereda Vargas del municipio de El Santuario; bajo las siguientes características:

Nombre del predio	AVICOLA SAN MARTIN	FMI	018-86918, 018-100845, 018-51653, 018-106135	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	17'	29.71"	6°	8'	16.56"	2.124
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente	POZO PROFUNDO			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	17'	31.991"	6°	8'	16.511"	2.120
Usos									Caudal (L/s.)	
1	PECUARIO (módulo con bioseguridad)								1.01	
Total caudal a otorgar de la Fuente POZO PROFUNDO (caudal de diseño)									1.01	

1.1- Que el artículo tercero del mencionado acto Informo la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, que debe continuar con la implementación del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Ley 373 de 1997, periodo 2018 - 2022, aprobado mediante la Resolución No 112-5028 del 25 de septiembre de 2017 y presentar informes de su implementación y avance.

2- Mediante oficio con radicado CE-01918-2023 del 01 de febrero de 2023, el representante legal de la sociedad, allega el programa de uso eficiente y ahorro del agua de los últimos 5 años de vigencia de la concesión de aguas.

3- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó la evaluación técnica, con el fin de conceptuar sobre el programa de uso eficiente y ahorro del agua, con radicado CE-01918-2023, generando el Informe Técnico con radicado **IT-01688-2023 del 21 de marzo de 2023**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral del presente acto y se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/Sol/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos

E-G-L-188A/01

(...)

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

- La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 9 de enero de 2028

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Se presenta el diagnóstico ambiental del pozo
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reporta Nivel Estático 1.5 m Nivel Dinámico 17.2 m Profundidad 21 m Diámetro 0.15 m
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Se presenta el diagnóstico del pozo
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Se reporta un consumo de 3886.546m3/mes, el cual es equivalente a 1.49L/s, caudal superior al otorgado por la Corporación
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se reportan pérdidas del 2%
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se reporta un módulo de consumo de 0,250L/animal-día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	Se presenta una meta de reducción de 12.5%
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	No se presenta meta de reducción de consumo, sin embargo, informan que técnicamente no se puede planear meta de reducción de consumo ya que una reducción de consumo afectaría la producción y salud de las aves
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta un plan de inversión por valor de \$24790460
INDICADORES	X			X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas, lo que permite generar indicadores y hacerle seguimiento al programa propuesto

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos

E-G-L-188A/01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, para el periodo 2023-2028, presentado por el representante legal de la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A.**, con Nit. 900.011.106-4, el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.692.652, ya que contiene toda la información básica para su aprobación, la cual es la siguiente:

- CONSUMOS (L/s): 3886.546m3/mes, el cual es equivalente a 1.49L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 2%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 12.5% equivalente a 0.15L/s
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): No se presenta meta de reducción de consumo, sin embargo, teniendo en cuenta la justificación del usuario no se requiere la presentación de esta meta, ya que una reducción de consumo afectaría la producción y salud de las aves

- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	0.6	0	Área reforestada/ área proyectada *100
Indicador Actividad 2.	300	1500000	Arboles sembrados/arboles proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	5	750000	Cauces limpios/ cauces proyectados * 100
Indicador Actividad 4.	2	1600000	# de micromedidores implementados / # de micromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 5.	30	50000	(# de ml de tubería instalados / # de ml de tubería proyectados) *100
Indicador Actividad 6.	2	5000000	# de tecnologías implementadas/ # de tecnologías proyectadas * 100
Indicador Actividad 7.	5	150000	(# de talleres realizados/ # de talleres proyectados) * 100
Indicador Actividad 8.	3	90000	# de medios impresos/ # de medios proyectados * 100
Indicador Actividad 9.	1	200000	# de medios realizados/ # de medios proyectados * 100
Indicador Actividad 10.	2	15000000	# de sistemas de almacenamiento implementados/ # de sistemas de almacenamiento implementados proyectados * 100
Indicador Actividad 11.	100	0	Volumen almacenado/volumen proyectado * 100
Indicador Actividad 12.	60	0	Volumen aprovechado/volumen proyectado * 100

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A**, el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, o quien haga sus veces, para que anualmente y durante la vigencia de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A**, el señor **GUILLERMO MARIA ARCILA ZULUAGA**, o quien haga sus veces. Lo siguiente

- 1- Solicitar la modificación de la concesión de aguas teniendo en cuenta que se evidencia un aumento en el consumo de caudal.
- 2- Deberá de manera inmediata realizar las acciones necesarias, con el fin de disminuir el consumo, teniendo en cuenta que el caudal otorgado es de 1.01 L/S.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual esta sujeta a cobro según el artículo 96 de la Ley 633 de 2000

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO MARÍA ARCILA ZULUAGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AVICOLA SAN MARTIN S.A**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos

E-G L 188A/ 01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 280210994

Proyecto. Abogada Piedad Usuga Z

Técnica. Leidy Johana Ortega Quintero

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales. -PUEAA.

Fecha: 22/03/2023

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sci/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos

E-GJ-188A/01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare